

ESTATUTOS REFORMADOS - FUNDACION LUCES EN SINGULAR

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La entidad se denomina **FUNDACIÓN LUCES EN SINGULAR**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés general, constituida conforme a las leyes colombianas, con patrimonio propio, autonomía administrativa y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrá por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes que regulan las Entidades Sin Ánimo de Lucro y el Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

Podrá establecer sedes, capítulos, oficinas o desarrollar actividades en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, conforme a la ley.

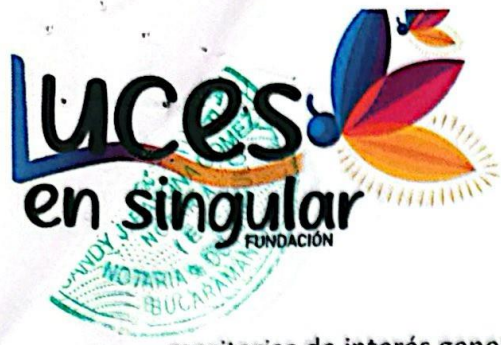
ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida.

Podrá disolverse únicamente por las causales previstas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL

La FUNDACIÓN LUCES EN SINGULAR tiene como objeto principal desarrollar y ejecutar actividades



meritorias de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario, especialmente en las áreas de:

1. Desarrollo social y humano, orientado a la promoción y protección de derechos fundamentales de población vulnerable.
2. Educación formal e informal, capacitación, formación integral, orientación psicosocial y fortalecimiento de competencias.
3. Promoción y prevención en salud física y mental, acompañamiento terapéutico y apoyo comunitario.
4. Programas de inclusión social, equidad de género, fortalecimiento familiar y atención a población en condición de vulnerabilidad.
5. Promoción cultural, artística y recreativa como herramienta de transformación social.
6. Desarrollo de proyectos productivos y de emprendimiento social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades vulnerables.

Las actividades desarrolladas por la Fundación son de interés general, en tanto benefician a la comunidad en general y no a un grupo restringido de personas.

El acceso a sus programas y servicios será abierto a la comunidad, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, condición económica o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

La Fundación no distribuirá directa ni indirectamente excedentes, beneficios, utilidades, remanentes o rendimientos a sus fundadores, miembros, directivos, administradores o vinculados, bajo ninguna modalidad, durante su existencia ni en su liquidación.

Los excedentes que se generen en desarrollo de su objeto social serán reinvertidos exclusivamente en el cumplimiento de las actividades meritorias previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS

lucensingular.org  **lucensingular1** 
Carrera 34 No. 52 - 21
Bucaramanga  **315 355 1786**

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la FUNDACIÓN LUCES EN SINGULAR estará conformado por:

1. Los aportes iniciales realizados por los fundadores al momento de su constitución.
2. Los aportes ordinarios o extraordinarios que realicen los fundadores o terceros.
3. Las donaciones, legados, auxilios o subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Los rendimientos financieros, intereses y demás ingresos derivados de sus activos.
6. Los ingresos obtenidos en desarrollo de sus actividades meritorias.
7. Cualquier otro recurso lícito que obtenga conforme a la ley.

El patrimonio de la Fundación estará afectado exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DE LOS APORTES

Los aportes efectuados a la Fundación tienen carácter irrevocable y no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la entidad.

En consecuencia:

- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, directa ni indirectamente.
- No generan derecho de participación patrimonial.
- No otorgan derecho de propiedad sobre los bienes de la Fundación.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE REEMBOLSO DE APORTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, los aportes realizados a la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia, ni durante su existencia ni en el evento de su disolución y liquidación.

Bajo ninguna modalidad podrán efectuarse devoluciones directas o indirectas de aportes, ni



compensaciones que impliquen restitución de los mismos.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio y los recursos de la Fundación serán administrados con criterios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y destinación exclusiva al desarrollo de su objeto social.

Los recursos no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

En caso de generarse excedentes en un período determinado, estos serán reinvertidos en su totalidad en el desarrollo de las actividades meritorias previstas en el objeto social.

En ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente excedentes, utilidades o beneficios a fundadores, miembros, administradores o vinculados.

CAPÍTULO III MIEMBROS, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. MIEMBROS

La Fundación estará conformada por sus fundadores, quienes tendrán la calidad de miembros activos con voz y voto en la Asamblea General.

Son miembros fundadores:

1. ANGHELA SUSANA SÁNCHEZ GARCÍA
2. ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK
3. MARÍA VALENTINA TORRES SANCHEZ
4. BARBARA MILENA SANCHEZ
5. DIANA ANDREA SANCHEZ GARCIA

La calidad de miembro es personal e intransferible.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Son órganos de dirección y administración de la Fundación:

1. La Asamblea General
2. El Representante Legal

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. NATURALEZA

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores activos.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Reformar los estatutos.
2. Aprobar los estados financieros.
3. Aprobar la destinación de excedentes.
4. Designar y remover al Representante Legal.
5. Autorizar la solicitud de calificación y permanencia en el Régimen Tributario Especial.
6. Decretar la disolución y liquidación de la entidad.
7. Velar por el cumplimiento del objeto social y la correcta destinación de los recursos.
8. Las demás que le correspondan conforme a la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá:

- Ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año.

- Extraordinariamente cuando lo convoque el Representante Legal o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual, conforme a la ley. ARTÍCULO 16.

QUÓRUM Y DECISIONES

Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros activos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellas que por ley requieran mayoría especial.

SECCIÓN II REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 17. REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Fundación estará a cargo de un Representante Legal, designado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

1. Representar legalmente a la Fundación ante autoridades administrativas, judiciales y tributarias.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
3. Administrar los bienes y recursos de la entidad.
4. Celebrar contratos necesarios para el desarrollo del objeto social.
5. Presentar informes de gestión y estados financieros.
6. Solicitar, mantener y actualizar la calificación en el Régimen Tributario Especial ante la DIAN.
7. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, contables y legales.
8. Las demás que le asigne la Asamblea General

SECCIÓN III REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 19. REVISOR FISCAL

La Fundación contará con un Revisor Fiscal Principal, quien ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control conforme a la ley.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente. Será designado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la misma.

Cuando la ley lo exija, deberá designarse también un Revisor Fiscal Suplente.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Fundación se ajusten a la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea o al Representante Legal de las irregularidades que observe.
3. Velar por que la contabilidad se lleve conforme a las normas legales y técnicas vigentes.
4. Revisar y dictaminar los estados financieros cuando sea requerido.
5. Vigilar que los recursos se destinen exclusivamente al objeto social.
6. Colaborar con las autoridades cuando estas lo requieran.
7. Las demás que le señale la ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA, INHABILIDADES Y DESTINACIÓN DEL REMANENTE

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser administradores, representantes legales o miembros de órganos de dirección de la Fundación aquellas personas que:

1. Se encuentren inhabilitadas por disposición legal o judicial.
2. Hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública, el patrimonio económico o por delitos dolosos.
3. Se encuentren sancionadas disciplinaria o fiscalmente en ejercicio de funciones públicas, cuando la ley lo impida.

ARTÍCULO 22. CONFLICTO DE INTERÉS

Los fundadores, miembros, administradores y el Revisor Fiscal deberán actuar con lealtad y diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

En caso de presentarse un conflicto de interés, la persona involucrada deberá:

- Declararlo oportunamente.
- Abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente.

Se entiende por conflicto de interés cualquier situación en la que el interés personal, directo o indirecto, pueda afectar la imparcialidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS

La Fundación no podrá distribuir directa ni indirectamente beneficios, utilidades, excedentes o rendimientos a fundadores, miembros, administradores, representantes legales o personas vinculadas a ellos.

Tampoco podrán celebrarse actos o contratos que impliquen transferencia de recursos a favor de estas personas en condiciones diferentes a las de mercado o que constituyan una forma indirecta de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 24. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE LIQUIDACIÓN

En caso de disolución y liquidación de la Fundación, una vez pagado el pasivo externo, el remanente del patrimonio será transferido a una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, que desarrolle actividades meritorias de interés general y objeto social similar.

En ningún caso el remanente podrá ser distribuido directa o indirectamente entre los fundadores, miembros, administradores o vinculados.

La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General en el acta que decrete la disolución.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIO DE INTERÉS GENERAL Y ACCESO A LA COMUNIDAD

Las actividades desarrolladas por la Fundación son de interés general y sus programas estarán abiertos a la comunidad sin restricciones injustificadas.

No existirá acceso privilegiado ni restricción basada en vínculos con fundadores, miembros o administradores.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los presentes estatutos.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
3. Por cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.
4. Por las demás causales previstas en la ley.



ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, la Fundación entrará en estado de liquidación y conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios para liquidar su patrimonio.

La Asamblea General designará un liquidador, quien podrá ser el Representante Legal o un tercero, y señalará sus funciones.

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar inventario detallado de activos y pasivos.
2. Pagar el pasivo externo de la entidad.
3. Concluir operaciones pendientes.
4. Rendir cuentas finales a la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Una vez cancelado el pasivo externo, el remanente del patrimonio será transferido en su totalidad a una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, que desarrolle actividades meritorias de interés general y objeto social similar.

En ningún caso el remanente podrá distribuirse directa o indirectamente entre fundadores, miembros, administradores o vinculados.

La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General en el acta de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIÓN DE REPARTO EN LIQUIDACIÓN

Se prohíbe expresamente cualquier modalidad de reparto de activos, excedentes, bienes o derechos a favor de fundadores, miembros, administradores o personas vinculadas a estos, tanto durante la existencia de la Fundación como en el proceso de liquidación.

CAPÍTULO VI



SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 30. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre los fundadores, miembros, administradores o entre estos y la Fundación, con ocasión de la interpretación o aplicación de los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia mediante arreglo directo y conciliación.

De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, preferiblemente conciliación ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado en la ciudad del domicilio principal de la Fundación.

En todo caso, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2026, y rige a partir de su aprobación y posterior inscripción en la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA

Los presentes estatutos derogan en su totalidad los estatutos anteriores y cualquier reforma previa que le sea contraria.

ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

La presente reforma tiene como finalidad adecuar los estatutos de la FUNDACIÓN LUCES EN SINGULAR a los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes para la calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Leídos íntegramente los presentes estatutos, la Asamblea General de la FUNDACIÓN LUCES EN SINGULAR los aprueba en su totalidad por unanimidad, dejando constancia de que reflejan fielmente la voluntad de los fundadores y que su contenido se ajusta a la normatividad civil, comercial y tributaria vigente.

La presente reforma estatutaria se adopta con el propósito de adecuar integralmente la estructura jurídica de la entidad a los requisitos exigidos para la calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

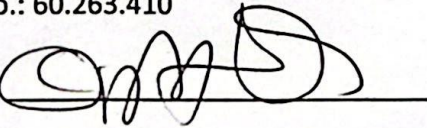
CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

Para constancia, se firma en señal de aprobación en la ciudad de Bucaramanga, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Nombre: ANGHELA SUSANA SÁNCHEZ GARCÍA
C.C. No.: 60.263.410

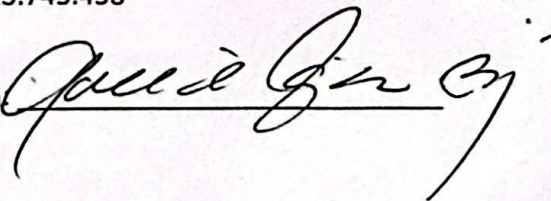
Firma:

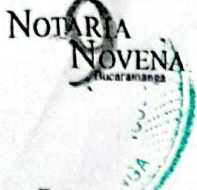


SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK
C.C. 13.745.458

Firma:





NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

29003

DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bucaramanga, 2026-02-18 09:33:45

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

GONZALEZ MEBARAK ALBERTO ELIAS Identificado con C.C. 13745458



10qsng



reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Handwritten signature]
FIRMA



NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bucaramanga, 2026-02-18 14:29:44

El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

SANCHEZ GARCIA ANGHELA SUSANA ELIZABETH Identificado con C.C.
60263410



10rc54



reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X


FIRMA

NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

